



ORDEN ADMINISTRATIVA

PARA AUTORIZAR A LOS DEPARTAMENTOS OPERACIONALES DE LA ACAA A IMPLEMENTAR DE MANERA EXPEDITA PROCESOS QUE ARMONICEN EL REGLAMENTO DE COMPRAS CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA PRIVADA, GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DURADERO, PRÓTESIS, ÓRTESIS Y SUPLIDOS.

- POR CUANTO:** La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada para administrar una ley de protección social que provee servicios médico-hospitalarios de salud y compensaciones para beneficiar a víctimas de accidentes de automóviles y a sus dependientes.
- POR CUANTO:** La ACAA es una entidad que genera y depende de su propio ingreso para cubrir sus gastos operacionales, así como el pago de los beneficios a los asegurados.
- POR CUANTO:** Prácticamente, la totalidad de los ingresos de la ACAA, provienen de la prima pagada por los dueños de vehículos de motor autorizados a transitar en Puerto Rico. Actualmente, la prima se ha mantenido sin ser revisada por más de cuarenta (40) años, contrario a las compañías privadas de seguros que aumentan anualmente sus primas y reducen o reajustan beneficios.
- POR CUANTO:** La situación financiera de la ACAA ha venido deteriorándose aceleradamente durante las últimas dos décadas. Esta precaria situación se debe en parte a la crisis económica que sufre el país, pero en gran medida se debe además al costo inflacionario en los servicios médico-hospitalarios.
- POR CUANTO:** La difícil situación financiera que atraviesa la ACAA se ha recrudecido tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales devastaron la Isla y afectaron significativamente la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, incluyendo los de la ACAA. Entre otras cosas, los referidos desastres naturales tuvieron como consecuencia la paralización temporera de las renovaciones de los permisos anuales de vehículos de motor, lo cual a su vez resultó en una merma total de los ingresos por concepto de primas de los que depende la ACAA para sufragar sus operaciones.
- POR CUANTO:** Desde antes de la devastación causada por Irma y María, la ACAA ha estado desarrollando e implementando todas las medidas necesarias para preservar la salud financiera de la Corporación para asegurar la continuidad de los servicios y beneficios que ofrece a sus asegurados.
- POR CUANTO:** El equipo médico duradero, prótesis, órtesis y suplidos (DMEPOS, por sus siglas en inglés) forma parte integral del tratamiento y rehabilitación del lesionado en un accidente de vehículo de motor.
- POR CUANTO:** El gasto en la compra de equipo médico duradero, bandejas médico-quirúrgicas e implantes ortopédicos representa un costo promedio anual de reclamaciones de cuatro punto dos (4.2) millones y un trece (13) por ciento del costo promedio del pago de reclamaciones de la ACAA.

- POR CUANTO:** El proceso actual de adquisición de estos DMEPOS se distancia de las mejores prácticas de la industria de la salud para la compra de estos equipos.
- POR CUANTO:** La ACAA reconoce que los DMEPOS constituyen una especialidad de un proveedor de cuidado de salud.
- POR CUANTO:** La ACAA entiende necesario adoptar, en la medida que sea posible, las mejores prácticas de la industria de servicios de salud, gobierno federal y estatal para la adquisición de DMEPOS. Estas prácticas incluyen: establecer condiciones de participación para los suplidores; credencialización; contratación bajo los modelos de contratación de servicios médico-hospitalarios; codificación de los equipos utilizando el *Healthcare Common Procedure Coding System* (HCPCS); y, lista de tarifas fijas.
- POR CUANTO:** El Reglamento de Compras de la ACAA (Núm. 8895 de 29 de diciembre de 2016) contiene disposiciones que no contemplan la adquisición de DMEPOS (Artículo 3.3 – *Tipos de Compra*) o que resultan en incongruencias con relación a algunos de estos equipos (Artículos 3.5b – *Bandejas Médico Quirúrgicas* y 3.5c – *Cirugía Electiva*). El mismo Reglamento establece (Artículo 3.5n – *Compras no contempladas en otros incisos de este Reglamento*) que para la adquisición de bienes o servicios no anticipados y que por su naturaleza no estén previstos en el mismo, regirán las instrucciones del Director Ejecutivo de la ACAA.
- POR CUANTO:** La Regla 8(A) del Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles (Núm. 6911 del 1 de diciembre de 2004, según enmendado) establece que el Director Ejecutivo regulará la concesión de pagos y de servicios médico-hospitalarios de acuerdo a un manual de tarifas de la ACAA.
- POR CUANTO:** La situación financiera que atraviesa la ACAA requiere armonizar, en la medida posible, las disposiciones del Reglamento de Compras con las mejores prácticas de la industria de servicios médico-hospitalarios, para de esa manera generar mejores eficiencias en la adquisición de DMEPOS, reducir los gastos de la Corporación y preservar los servicios y beneficios que se ofrecen a los asegurados.
- POR TANTO:** Yo, Lersy G. Boria Vizcarrondo, Directora Ejecutiva de la ACAA, en virtud de los poderes y facultades inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Para efectos de la adquisición de equipo médico duradero, prótesis, órtesis y suplidos (DMEPOS) en adición a los establecido en el Reglamento de Compras 8895 del 29 de diciembre de 2016 (Artículo 3.5g) el Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores, en cumplimiento con el mandato establecido por la Regla 8(A) del Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, implementará un sistema de tarifario de conformidad con la práctica aceptada por la industria de servicios de salud, el gobierno federal y el gobierno estatal.
- SEGUNDO:** A tenor con lo anterior, el Comité de Evaluación de Tarifas de Servicios Médico-Hospitalarios, y/o un consultor externo a quien la ACAA le delegue dicha función, según sea el caso, establecerá tarifas estándares para los códigos designados bajo el *Health Care Common Procedure Code System* (HCPCS) para estos equipos y suplidos.

- TERCERO:** El Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores contratará los suplidores que cumplan con las condiciones de participación, credencialización y que acepten las tarifas autorizadas por la ACAA.
- CUARTO:** Los suplidores contratados formarán parte de la red de suplidores de DMEPOS.
- QUINTO:** El Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores evaluará la necesidad médica de toda orden médica para DMEPOS, y autorizará los casos que cumplan con los criterios de necesidad médica y cubierta del beneficio para autorizar el equipo o suplido. El resultado de dicha evaluación se le notificará a la Oficina Regional donde inició el caso y/o al Departamento de Compras, según aplique.
- SEXTO:** La compra del DMEPOS se adjudicará entre los proveedores contratados por el Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores. El Departamento de Compras deberá asegurar que se mantenga una distribución equitativa en las compras de DMEPOS que se adjudiquen a los suplidores que formen parte de la red, de manera que no se le provea una ventaja o beneficio indebido a un suplidor en particular.
- SÉPTIMO:** El suplidor a quien se le adjudique el DMEPOS, una vez entregue el equipo médico durable, prótesis, órtesis o suplidos, deberá documentar la entrega del equipo y recoger la firma del lesionado en la forma designada por la ACAA para estos efectos.
- OCTAVO:** El suplidor tendrá ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de entrega del DMEPOS, para someter la facturación a la ACAA. La factura deberá detallar los códigos y tarifas acordadas en la contratación. Además, deberá incluir con la factura copia de la orden médica y autorización de la ACAA.
- NOVENO:** En el caso de bandejas quirúrgicas, el suplidor someterá el caso para una auditoría pre-pago. El suplidor deberá someter copia de la orden médica, factura detallada con las tarifas contratadas y copia del reporte operatorio. El suplidor tendrá ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de servicio, para someter la factura junto con la evidencia de la auditoría pre-pago.
- DÉCIMO:** El proceso de facturación antes mencionado no sustituye ni altera ni exime del cumplimiento de cualquier otro requisito necesario impuesto por ley, reglamento o política pública establecido por la ACAA sobre facturación. El Departamento de Compras, junto al Departamento de Asuntos Médicos y Relaciones con Proveedores, deberá establecer los procesos y procedimientos necesarios para la implementación de esta Orden Administrativa.
- UNDÉCIMO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para que así conste, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y sello de la ACAA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de enero de 2018.




LCDA. LERSY G BORJA VIZCARRONDO
DIRECTORA EJECUTIVA